MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 259-2020-MINEM/CM

Lima, 19 de junio de 2020

EXPEDIENTE : "LUNA MAX", código 03-00043-19

MATERIA : Recurso de revisión

PROCEDENCIA : INGEMMET

ADMINISTRADO : Roger Américo Domínguez Mendieta

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "LUNA MAX", código 03-00043-19, fue formulado con fecha 13 de febrero de 2019, por Roger Américo Domínguez Mendieta, por una extensión de 600 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Ongon, provincia de Pataz, departamento de La Libertad.

2. Mediante resolución de fecha 16 de abril de 2019, sustentada en el Informe N° 4637-2019-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera a la titular del petitorio minero "LUNA MAX", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados (bajo puerta) el 25 de abril de 2019, al domicilio señalado en autos sito en Av. Federico Villarreal N° 1310, Urb. El Bosque, distrito y provincia Trujillo, departamento de La Libertad, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 467765-2019-INGEMMET que corre a fojas 21 y 21 vuelta.

3. Mediante Escrito N° 03 000227 19 T, de fecha 02 de agosto de 2019, Roger Américo Domínguez Mendieta solicitó el sobrecarte de la notificación de la resolución de fecha 16 de abril de 2019 y los carteles de aviso de petitorio minero; debido a que la citada notificación no se realizó en el domicilio que se ha consignado, tal como lo demuestra adjuntando la copia del recibo de luz con suministro 47171541 que tiene como referencia grifo Petro Perú La Balanza.

4. Por Informe N° 11574-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 02 de octubre de 2019, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se advierte que la resolución de fecha 16 de abril de 2019 y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados el 25 de abril de 2019, en el domicilio señalado en autos, conforme consta en la Notificación Personal N° 467765-2019-INGEMMET (fs.21), cumpliéndose con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En ese sentido lo solicitado por Escrito N° 03-000227-19-T de fecha 02 de agosto de 2019 resulta improcedente. De la revisión de autos se evidencia

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 259-2020-MINEM/CM

que el titular no cumplió con presentar las publicaciones dentro del plazo otorgado por ley, encontrándose incurso en causal de abandono.

5. Mediante Resolución de Presidencia Nº 3308-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 16 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve: 1. Declarar improcedente lo solicitado en el Escrito N° 03-000227-19-T de fecha 02 de agosto de 2019, 2.- Declarar el abandono del petitorio minero "LUNA MAX".

6. Con Escrito N° 03-000311-19-T, de fecha 12 de noviembre de 2019, Roger Américo Domínguez Mendieta interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia Nº 3308-2019-INGEMMET/PE/PM.

7. Por resolución de fecha 02 de diciembre de 2019 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "LUNA MAX" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1076-2019-INGEMMET-PE, de fecha 23 de diciembre de 2019.

II. CUESTION CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "LUNA MAX" por no efectuar las publicaciones de los carteles de aviso dentro del plazo otorgado por ley.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

8. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.

9. El artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido por la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Supremo Nº 03-94-EM, que dispone que todos los petitorios de concesiones mineras deberán publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se encuentre ubicada el área solicitada.

10. El artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, sustituido por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 33-94-EM, que precisa que la publicación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente y, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha de publicación, el interesado deberá entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos a la Oficina del Registro Público de Minería correspondiente, ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET.

11. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 259 2020-MINEM/CM

2019-JUS, que establece que, en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

12. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del texto único ordenado de la ley antes acotada, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

13. En el caso de autos se tiene que la autoridad minera, mediante resolución de fecha 16 de abril de 2019, expidió los carteles de publicación de concesión minera del petitorio minero "LUNA MAX". Asimismo, dicha resolución fue notificada al domicilio señalado por la titular, la que fue diligenciada bajo puerta, conforme lo dispone el artículo 21.5 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

14. De la revisión de actuados se tiene que las notificaciones de la resolución de fecha 16 de abril de 2019, según el Acta de Notificación Personal N° 467765-2019-INGEMMET (fs. 21 y 21 vuelta) y de la Resolución de Presidencia N° 3308-2019-INGEMMET/PE/PM (que declara el abandono del petitorio minero LUNA MAX), según el Acta de Notificación Personal N° 490714-2019-INGEMMET (fs. 38 y 38 vuelta), fueron realizadas por la empresa Ca & Pe. De la revisión de dichas actas de notificación se advierte que existe contradicción en las características del inmueble, toda vez que en la primera acta de notificación se señala que el inmueble es de 4 pisos, fachada gris cemento, puerta de metal negra, mientras que en la segunda acta de notificación se indica que el inmueble es de 2 pisos, la fachada es color blanco - verde, la puerta es de madera. En consecuencia, no existe una correcta identificación del domicilio indicado por el recurrente. Por tanto, la notificación de la resolución de fecha 16 de abril de 2019 no se efectuó conforme a ley.

15. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el considerando anterior, la resolución de fecha 16 de abril de 2019 (que expide los carteles de concesión minera para su publicación) no surtió efecto legal, por lo que al expedirse la Resolución de Presidencia N° 3308-2019-INGEMMET/PE/PM (que declara el abandono del petitorio minero "LUNA MAX") se incurrió en causal de nulidad a tenor de lo establecido en el numeral 3 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 3308-2019-INGEMMET/PE/PM, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; reponiéndose la causa al estado en que la autoridad minera vuelva a notificar

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 259-2020-MINEM/CM

la resolución de fecha 16 de abril de 2019 que expide los carteles de concesión minera del petitorio minero "LUNA MAX". Hecho, deberá proseguir con el trámite del procedimiento administrativo conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia Nº 3308-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 16 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; reponiéndose la causa al estado en que la autoridad minera vuelva a notificar la resolución de fecha 16 de abril de 2019, que expide los carteles de concesión minera del petitorio minero "LUNA MAX". Hecho, deberá proseguir con el trámite del procedimiento administrativo conforme a ley.

SEGUNDO. - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO